



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 26 JUN 2007

VISTO: El Expediente Letra: S.L. N° 99/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN REGISTRO DE RESOLUCIONES DEL IPV**"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto adolecen de un error material en su parte dispositiva, en la que se resolvió oportunamente: "...**ARTICULO 1°.- DETERMINAR la inexistencia de presunto perjuicio fiscal en el caso bajo examen, en base a los precedentes fundamentos, y conforme las atribuciones emanadas del Art. 49° y cctes. de la Ley Provincial N° 50. ARTICULO 2°.- REMITIR las actuaciones subexamine al Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de dictaminar sobre los nuevos elementos incorporados con posterioridad al Informe Legal N° 306/06, evaluados oportunamente por el Auditor Fiscal actuante a través de su Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 561/06 (fs. 54/56), a los fines de sopesar la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en conformidad a lo normado por el Art. 165 inc. 1°) del Código Procesal Penal de la Provincia; acompañando, si correspondiere el proyecto de denuncia a efectuar. ARTICULO 3°.- NOTIFICAR. Registrar. Cumplido. Archivar...RESOLUCIÓN PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01/07 V.A.**" (sic).

Que, al advertirse dicho error material debe procederse a su rectificación a los efectos de su correcto registro y publicación correspondiente, en mérito a lo cual en la parte que dice "**RESOLUCIÓN PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01/07 V.A.**" (sic), debe leerse y sustituirse por la expresión "**RESOLUCIÓN T.C.P. N° 01/07 V.A.**" (sic), manteniéndose el tenor del resto del citado acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Art. 146° de la Ley Provincial N° 141 y los Art. 2° , 49° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el acto administrativo del visto en el sentido de sustituir la expresión "**RESOLUCIÓN PLENARIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01/07 V.A.**" (sic), debiendo leerse "**RESOLUCIÓN T.C.P. N° 01/07 V.A.**", en base a los precedentes fundamentos, y conforme las atribuciones emanadas del Art. 49° y cctes. de la Ley Provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



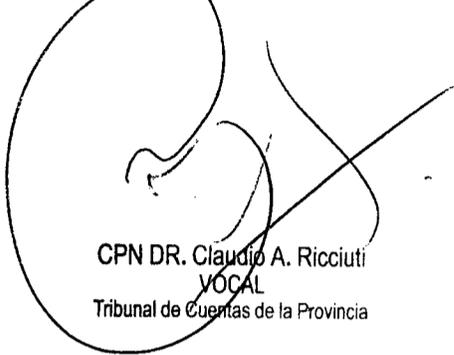
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

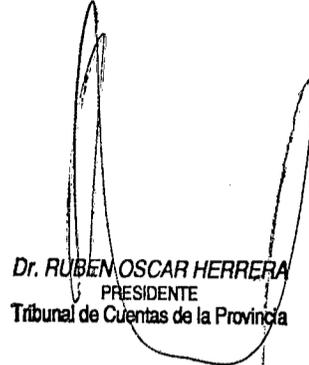


ARTICULO 2°.- NOTIFICAR. Registrar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN T.C.P. N° 046 /07 V.A.

α


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia